

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00140-2022 Sírvese proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, se ordena en primer lugar, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso, dejando constancia que inicialmente el presente asunto fue radicado ante el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Ibagué - Tolima el cual mediante providencia del 14 de febrero de 2022 rechazó por competencia, en consecuencia, ordenó remitir el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de ésta ciudad, correspondiéndole el conocimiento a éste estrado judicial para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Así las cosas, la competencia del presente asunto efectivamente se encuentra en cabeza de la jurisdicción ordinaria laboral con fundamento en lo establecido en artículo 2º numeral 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y teniendo en cuenta que la cuantía establecida en la demanda no supera los 20 SMLMV, este Despacho es el competente.

Ahora bien, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, se admitirá la misma y se dispondrá lo pertinente para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada a través de apoderada judicial por **EFRAIN DEVIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente decisión a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, así como a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, dada la calidad de entidad pública de la demandada, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a las previsiones de que trata la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: FIJAR como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **MIÉRCOLES SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30PM)** audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la parte activa que se encuentren en su poder.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.), por lo tanto, deben hacer comparecer a sus testigos en la fecha y hora indicada en el numeral anterior, so pena de tenerse por desistidos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **SOL ANGELA DEL PILAR SANDOVAL** identificada con C.C 28.555.203 y T.P. 325.341 del C.S.J. para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (folios No.5-8 expediente digital).

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha 19 – 10 – 2022
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Vpr(y)

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cbd57c1e5e64873a3da4de2d69c9296ef1112138a37336520d5f1118fad694**

Documento generado en 18/10/2022 05:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>